de audiencia. Porque se
quando los Propios sin
parte como se a visto pro
curado y auerlo procurado
y porque no ui redondo
de hazer remedio y auiendo
comunicado con los hend
ros de la casa de la aduana
de Sauilla. Permitendo
dauno de los dhos regido
res por su parte como hend
ros asimismo de las dhas
uejas que se hagan
de unas y otras. Para que
se pueda mas que se pudiere
y no corresponde solicite
por y para lo que a pedido
y pregado = Tos acordaron
que se uen dan las dhas faltas.
que se hicieren entendiendo que
tal y con ello que
se alcen poniendo los
poderes de gran de canones.
para que los tiene
los poderes de posito
y lo acordaron. Firmo
Don

Pedro Ponce de Leon
Rodrigo Ponce de Leon
Diego de Mora
Miguel de Mendoza
Fernando Gosmoz
Fernando Moar de
Fernando